

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1637 DE 2013

(junio 24)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación “Las Fiestas del San Pedro”, que se realizan en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La nación, por conducto del Ministerio de Cultura se asocia a la celebración de los 130 años y contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origina alrededor de “Las Fiestas del San Pedro”.

Parágrafo único. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que por conducto del Ministerio de Cultura, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Co-financiación las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Augusto Posada Sánchez.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1294 DE 2013

(junio 21)

*por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 y se efectúa la correspondiente liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República en virtud del artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1593 de 2012, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 la cual se liquidó por medio del Decreto número 2715 de 2012;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, recibió de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Aecid) recursos, los cuales serán destinados para: i) Fortalecer

el funcionamiento de la Unidad para contribuir a la efectiva implementación de la Ley de Víctimas por \$132.110.000, ii) Apoyar los mecanismos de coordinación Nación-Territorio a través de políticas públicas de atención y reparación integral a las víctimas que garanticen la debida inclusión de sus derechos por \$540.450.000, y iii) Fortalecer los espacios y mecanismos de participación efectiva de las víctimas en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas dirigidas a hacer efectivos sus derechos por \$528.440.000.

Que estos recursos se encuentran libres y disponibles para ser incorporados en el presupuesto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme la certificación de su recaudo, expedida el 29 de mayo de 2013 por la Tesorería de la entidad y la solicitud de incorporación fue realizada por la Secretaria General mediante oficio del 24 de mayo de 2013.

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.